

Oyando q vengau aut my r libralo he como itallare por derecho. —

Otrolli alo q me pidiero por merced q las mys Cibdades r villas r los mys Castiellos r Fortalezas r las mys heredades r Aldeas q las no de Infant ni a Rico ome ni a Rica duena ni a plado ni a orden ni a Infantcon ni a otro nyo guano ni las enagene en otro lenorio nyo guano. —

Esto Respondo q lo otorgo. Saluo las villas r lugares q he dado ala Reyna dona costanca my mugier ole diere daq adelante. E juro delo guardar. —

Otrolli alo q me pidiero por merced q los judgados r las Alcaaldas r los Alguazilados r las meryndades delas mys Cibdades r villas r lugares que en aquellos lugares do las an por fuero o por coltumbre o por puilegio q los ayan E qndo qhieren juezes o Alcaalls o merinos o Alguaziles de fuera q gelos de qndo melos pidiere todas o la mayor parte del Conceio q melo pidieren r q sean dias mys villas de fuero o del Reyno o delas comarcas onde fuer la Cibdad o villa o el lugar onde melo pidiere. E qndo melo pidiere los del Reyno de Castiella q gelo de de y de Castiella. E qndo melo pidiere los del Reyno de Leon q gelo de del Reyno de Leon. E qndo melo pidiere los del Reyno de Toledo q gelo de del Reyno de Toledo. E qndo melo pidiere los delas estremaduras q gelo de delas estremaduras r q sean delas mys villas r q sea la my merced de gelos no dar en otra mana. Saluo en Toledo o en Galuera q los ayan como los ouiero de siempre aca. —

Esto Respondo q lo tengo por bien r q lo otorgo. E juro delos guardar. —

Otrolli alo q me pidiero por merced q las escrivanyas r las Forarias q las Cibdades r villas r lugares q las han de fuero r de hulo o por coltubre o por puilegios o por cartas o carta del Rey r delos Reyes onde yo vengo o do my o por cartas o carta dela Reyna dona. O my Abuela o dela Reyna dona Costanca my madre q las ayan. E do yo oujere a poner escuanos o Ho

